



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT 800.100.527-0

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. STI-2026- 269

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

CONTRATISTA: JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO
CÉDULA No 7.550.995 DE ARMENIA QUINDÍO

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS Mcte (\$59.740.000)

VIGENCIA DEL CONTRATO: EL PLAZO SERÁ HASTA DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: **MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.305.452 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), obrando en su calidad de Alcalde Popular del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) para el período 2024 - 2027, posesionado mediante Acta N°. 001 del 30 de Diciembre de 2023, ante el Notario Primero del Círculo de Sevilla, y CREDENCIAL E - 27, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, legalmente facultado para contratar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación administrativa, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará, **EL CONTRATANTE**, por otra parte el señor **JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.509.995 de Armenia (Q), quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes previa la siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. 2) Que el día 10 de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:38 a. m., se presentó un evento sísmico de considerable intensidad, cuyos efectos fueron percibidos en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, generando afectaciones en diferentes sectores de la jurisdicción municipal y ocasionando una situación que demandó la activación inmediata de las entidades y organismos integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. 3) Que, como consecuencia del evento sísmico ocurrido en el territorio, se presentó una afectación significativa en la infraestructura física de la Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, evidenciándose condiciones que impiden el acceso y uso normal de las instalaciones del Centro Administrativo Municipal, situación que obliga a restringir el ingreso al edificio y adoptar medidas inmediatas para proteger la vida e integridad de los servidores públicos, contratistas y comunidad en general, entre ellas, disponer, de ser necesario, la adecuación y habilitación de espacios alternos que permitan garantizar la continuidad de las funciones administrativas esenciales del Municipio. Esta situación se suma a las afectaciones identificadas en diferentes sectores del territorio

municipal y a la necesidad de atender de manera inmediata las consecuencias derivadas del evento, circunstancia que hace indispensable contar con bienes, servicios, obras, personal, equipos, transporte, elementos de seguridad y demás recursos requeridos para atender la contingencia, prevenir la agravación de los daños y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal, configurándose así las circunstancias excepcionales que justifican acudir al mecanismo de contratación directa por urgencia manifiesta. 4) Que la condición de la infraestructura del Centro Administrativo Municipal impide el acceso y uso normal de sus instalaciones lo cual genera interrupción de la prestación de los servicios. 5) Que el día 10 de agosto de 2026 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según consta en el Acta, instancia en la cual se efectuó una evaluación inicial de la situación generada por el evento sísmico, se analizaron las afectaciones y necesidades del municipio y se plantearon acciones prioritarias para la atención de la emergencia. 6) Que, en el marco del Puesto de Mando Unificado – PMU instalado con ocasión de la emergencia presentada en el municipio, se manifestó que, debido a las afectaciones sufridas por la infraestructura física del Centro Administrativo Municipal, no resulta seguro permitir el ingreso de servidores públicos, contratistas, usuarios y demás personas a sus instalaciones, razón por la cual se determinó restringir temporalmente el acceso al inmueble, como medida preventiva para salvaguardar la vida y la integridad de las personas, mientras se adelantan las correspondientes evaluaciones técnicas que permitan establecer las condiciones de seguridad y habitabilidad de la edificación y determinar las medidas que deban adoptarse para garantizar la continuidad de las funciones administrativas del Municipio. 7) Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se presenten situaciones relacionadas con hechos de calamidad o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección. 8) Que el numeral 4, literal a), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente la urgencia manifiesta como causal de contratación directa. 9) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación, y en tal caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. 10) Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el propósito de otorgar a las entidades estatales instrumentos efectivos para celebrar los contratos necesarios frente a situaciones de crisis, y ha precisado que la figura solo resulta procedente cuando la entidad no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de selección, de manera que si la situación puede enfrentarse mediante los procedimientos ordinarios, la declaratoria deviene improcedente. 11) Que por Decreto No. 200-18-379 del 11 de agosto de 2026 se declaró la Urgencia Manifiesta en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones. 12) Que en razón a la situación presentada y teniendo en cuenta que no es viable el ingreso y utilización del Centro Administrativo Municipal se considera imperiosa la necesidad de disponer y adecuar un espacio alternativo que permita garantizar el funcionamiento temporal de las diferentes oficinas y dependencias de la Administración Municipal, toda vez que resulta

fundamental asegurar la continuidad de las funciones administrativas y la prestación de los servicios a cargo del Municipio en beneficio de la comunidad. 13) Que se ha celebrado contrato de Obra para las Adecuaciones locativas del Coliseo Municipal de Sevilla Valle del Cauca para el funcionamiento de las dependencias de la Alcaldía municipal. 14) Que se hace necesario contar con el seguimiento a la obra en la parte técnica, administrativa y financiera, para lo cual se requiere realizar la respectiva Interventoría. 15) Que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del contrato, lo cual se encuentra soportado en la documentación anexa y propuesta que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: REALIZAR INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA DE LAS ADECUACIONES LOCATIVAS DEL COLISEO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. CLÁUSULA SEGUNDA:

ALCANCE: El presente contrato de interventoría comprende la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica de la ejecución de las obras a realizarse en el Coliseo Municipal donde funcionará el Centro Administrativo de Sevilla Valle (CAM), en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. **CLÁUSULA TERCERA:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR: 1. El INTERVENTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por El INTERVENTOR, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles. 2. Disponer conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 3. Mantener durante la ejecución del contrato, los elementos necesarios para la interventoría. 4. Revisar, verificar y comparar los precios de los ítems que soportan el presupuesto de obra acorde con los precios de mercado y comparativo con los de la Gobernación del Valle del Cauca. 5. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de la interventoría con el objeto del presente contrato. 6. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del presente contrato. 7. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido. 8. Realizar la interventoría a los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción requeridas, bajo las condiciones y normatividad aplicable. 9. Informar de manera oportuna las observaciones o incidentes que se puedan presentar durante la elaboración de los estudios y diseños del proyecto de acuerdo a la interventoría. 10. Apoyar al municipio en las respuestas a las solicitudes que se alleguen de cada una de las entidades donde se gestionan los recursos. 11. Establecer y cumplir el cronograma de trabajo. 12. Realizar los correspondientes ajustes en los diseños si se requiere hasta la aprobación de los mismos. 13. Verificar y aplicar el estricto cumplimiento de la normatividad vigente para la interventoría que se realiza. 14. Cumplir con las obligaciones establecidas para la interventoría. 15. El INTERVENTOR deberá, durante la ejecución del contrato, dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes

que sean aplicables y necesarias para la correcta elaboración, ajuste, trámite y aprobación de los diseños objeto del contrato en lo correspondiente a la interventoría. Asimismo, deberá observar cualquier requisito técnico o administrativo exigido por las autoridades competentes, con el fin de garantizar la conformidad de los productos contractuales con la normativa correspondiente. No obstante, cualquier modificación, adición o nueva disposición normativa que entre en vigor con posterioridad a la entrega de los estudios y diseños no generará obligaciones adicionales para el CONSULTOR, ni implicará modificación alguna en el alcance, precio o plazo contractual, salvo que las partes, de mutuo acuerdo, formalicen por escrito una modificación contractual que así lo disponga. 16. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, elaborado en el desarrollo de las actividades que se ejecuten y remitirlos a la alcaldía Municipal, a través del supervisor. 17. Cumplir con las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente. 18. Cumplir las demás/obligaciones y requerimientos establecidos en el anexo correspondiente de la convocatoria pública que desarrolló el proceso de selección. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:** 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato, conforme a lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2. Mantener permanente comunicación con el supervisor del contrato, en los casos que se requiera para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales. 3. Facilitar la labor de seguimiento, control y supervisión del contrato, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones, requerimientos o solicitudes formuladas por el supervisor. 4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y equipos necesarios para la correcta ejecución del contrato dentro de los plazos y condiciones establecidas. 5. Cumplir con las normas y con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que resulten aplicables durante la vigencia del contrato, atendiendo las acciones y evidencias que deban presentarse conforme a los anexos contractuales. 6. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta presentada, la cual forma parte integral del contrato, atendiendo los requerimientos del supervisor y absteniéndose de modificar los precios o las especificaciones sin la autorización previa y expresa de la Entidad Contratante. 7. Informar de manera inmediata a la Entidad Contratante y a las autoridades competentes cuando se presenten peticiones, presiones o amenazas por parte de personas que actúen al margen de la ley, con el fin de coaccionar al contratista para ejecutar u omitir algún acto o hecho. 8. No ceder ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin la previa autorización escrita de la Entidad Contratante. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SEVILLA:** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, este contrato de suministro tendrá un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS Mcte (\$59.740.000)**, El Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, se compromete a cancelar al Contratista LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará al

CONTRATISTA de la siguiente manera: Los pagos se efectuarán de manera parcial, conforme al avance en la ejecución del contrato de consultoría y a las actividades entregadas por el Contratista, las cuales deberán estar debidamente soportadas en los informes presentados y contar con la autorización y/o visto bueno del supervisor designado por el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de la cuenta de cobro o factura, el Registro Único Tributario (RUT), los comprobantes de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, la certificación bancaria y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. El supervisor del contrato únicamente aprobará los pagos correspondientes a las actividades comprobables, efectivamente soportadas y debidamente ejecutadas por el Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. El valor se imputará al presupuesto de la vigencia actual, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260819 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal el 20 de agosto de 2026, en el rubro .00540020205479003 y de conformidad con las reservas presupuestales que para el efecto se constituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA,** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del contrato y de conformidad con el cronograma establecido que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente instrumento constituye un contrato de consultoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y actividades, EL CONTRATISTA cancelará al **CONTRATANTE** por cada día de retraso, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al **CONTRATISTA** por **EL MUNICIPIO DE SEVILLA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento del objeto contractual y en todo caso respetará el derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones y actividades no se requiere que **EL CONTRATANTE** lo constituya en mora; el simple incumplimiento imputable **AL CONTRATISTA** dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** autoriza que El Municipio de Sevilla descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones y actividades a cargo del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal

pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que El Municipio de Sevilla descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **CONTRATANTE** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia, se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al Municipio de Sevilla.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL: Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el **CONTRATISTA** bajo su exclusiva responsabilidad, sin subordinación y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera frente a la Administración. En consecuencia, la ejecución del contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la Entidad contratante, ni entre ésta y el personal que aquel llegare a vincular para el desarrollo de las actividades contratadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)**, una Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá ser presentada en original ante la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de firma del contrato, y estará sujeta a la aprobación previa de la Entidad contratante. Dicha garantía puede ser cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria. En caso de ser póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices se encuentren debidamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tendrá por objeto amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los siguientes conceptos: 1) **Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 2) **Calidad del servicio:** Equivalente al 20% del valor total del contrato, su vigencia será el del término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato. 3) **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones de personal** que haya de utilizar para la ejecución del presente contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. 4) **Responsabilidad Civil extracontractual** Equivalente a 200 SMLMV por el término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de las garantías antes mencionadas, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La

garantía única deberá ser constituida por el **CONTRATISTA** después de perfeccionado el presente contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA**, dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de suministro el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inc. 2o, artículo 14 Numeral 2º. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO I.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del **CONTRATANTE**, al contratista. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** **EL CONTRATANTE**, celebra este contrato en consideración del **CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN:** se somete a la vigilancia y control a través del Secretario de Despacho de la Secretaría de Tránsito e Infraestructura del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca o de quien el alcalde designe. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, *La supervisión consistirá en el*

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para el efecto, ejecutará las siguientes funciones: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome **EL CONTRATANTE**, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El Supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones y actividades, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponerle obligaciones y actividades distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III.** Las diferencias o controversias que se presenten entre el **CONTRATISTA** y el supervisor del Contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación en contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º. de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. de la citada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Vencido el plazo anterior sin que se hubiera suscrito el acta de liquidación por mutuo acuerdo se procederá así: **1) EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato autoriza al **CONTRATANTE** a elaborar un estado de cuentas del contrato, y si hubiere saldo a su favor lo autoriza para que consigne en la cuenta indicada por éste para los desembolsos. De igual forma si existieren obligaciones pendientes de ejecutar por parte del **CONTRATISTA** éste autoriza al **CONTRATANTE** para que se deduzca de su pago. **2)** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior en caso de existir saldos, una vez analizada y determinada la naturaleza de estos por el supervisor del contrato éste adelantará los trámites presupuestales y contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez hecha la consignación las partes desde ya acuerdan que tendrá efectos de paz y salvo por la ejecución de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato para todos los efectos que de él se deriven, se rige por las normas de contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se hayan producido y produzcan durante la fase precontractual, contractual y de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:**



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT 800.100.527-0

IMPUESTOS: El contratista una vez perfeccionando el presente contrato deberá cancelar lo referente a los impuestos ocasionados con la celebración del presente contrato según lo estipulado en el Código de Rentas Municipal, los impuestos Departamentales o Nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLAÚSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** estará obligado a mantener al **MUNICIPIO DE SEVILLA**, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, de tal manera que, de sobrevenir reclamaciones o condenas solidarias por hechos imputables al **CONTRATISTA**, estas no serán responsabilidad del **MUNICIPIO DE SEVILLA** y menos las obligaciones de resarcimiento de daños que afecten su patrimonio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

POR EL MUNICIPIO DE SEVILLA:

EL CONTRATISTA:

(FIRMADO DIGITALMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II).

MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS

JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO

Alcalde Municipal

Cédula de ciudadanía No 7.550.995 Armenia

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Martha Cecilia Marulanda Vasco	Asesora externa contratación	
Revisó	Lida María Guerrero Rojas	Secretaria de tránsito e infraestructura	
	Martha Cecilia Marulanda Vasco	Asesora externa contratación	
	José Libardo García Ruiz	Asesor Externo Despacho alcalde	
	Juan David Hilera Salazar	Jefe oficina asesora jurídica	
Aprobó:	Manuel Felipe Quintero Ceballos	Alcalde Municipal	